

## Sentencia No. 282

### Beneficios sociales. Reposo

"...esta Sala ha efectuado en sentencias aisladas un análisis jurídico sobre el sustento legal de los tres días de reposo o "días de carencia", tomando en cuenta lo prescrito por una serie de normas dispersas en la legislación laboral; 3) Que en ningún momento esta Sala, en dichas sentencias ha dejado sentado que existe una norma laboral que obliga a los empleadores a pagar los tres días de reposo; 4) Que así como no hay una norma jurídica en la legislación laboral que obligue a la parte empleadora a que asuma los tres días de reposo o "días de carencia", tampoco hay disposición alguna en el cuerpo normativo correspondiente que obligue al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a que asuma los tres "días de reposo o días de carencia" salvo las excepciones de ley; 5) Que tomando en cuenta ese vacío legal existente en nuestra legislación laboral es que esta Sala consideró en esas sentencias aisladas aplicar lo preceptuado en el PRINCIPIO FUNDAMENTAL VIII del Código del Trabajo que reza: *"En caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las normas del trabajo legales, convencionales o reglamentarias, prevalecerá la disposición más favorable al trabajador"*, dado que, además, existen una serie de normas dispersas de las cuales se desprende la enfermedad como "causa justa"; 6) Que si bien es cierto no hay una norma expresa que obligue a la parte empleadora a pagar los tres días de reposo, esta Sala considera valedero traer a colación otro principio fundamental del Código del Trabajo que establece: *"... III Los beneficios sociales en favor de los trabajadores contenidos en la legislación laboral constituyen un mínimo de garantías susceptibles de ser mejoradas mediante la relación de trabajo, los contratos de trabajo o los convenios colectivos..."*. En cuanto a ello podemos mencionar tres aspectos: primero, ha sido política laboral reiterada del Estado de asumir los tres días de reposo o "días de carencia"; segundo, hay algunas empresas privadas que incluyen cláusulas en sus contratos de trabajo referente al compromiso de asumir el pago de los tres días de reposo legalmente justificados; y tercero, en algunas empresas a través de los convenios colectivos la parte empleadora ha plasmado su compromiso de asumir el pago de los tres días de reposo o "días de carencia", con el fin de evitar que el trabajador además de estar enfermo (por así constar en el formato legal del INSS la respectiva orden de reposo prescrito por el médico tratante del Centro Previsional de Salud) se le tenga que descontar de su salario esos tres días de ausencia laboral justificada; 6) Que en virtud de que en el presente caso, ni la parte recurrente ni la recurrida adjuntaron algún contrato laboral o convenio colectivo donde la parte empleadora se compromete a asumir los tres días de reposo o "tres días de carencia", esta Sala de lo Constitucional considera que debe declararse CON LUGAR el presente recurso de amparo; haciendo la salvedad que el artículo 79 del Código del Trabajo, textualmente prohíbe descontar los tres días de reposo a cuenta de vacaciones al establecer dicha norma laboral que: *"La interrupción del trabajo por enfermedad del trabajador, permiso u otra causa justa no interrumpe la suma de los días trabajados para completar el tiempo que le confiere derecho a vacaciones"*; que es precisamente lo que ha hecho la entidad recurrente en el presente caso,..."

**Sent. No. 282 de 29/08/18, 11:35 a.m., Cons. IV**